

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La entrega de los quintos en Caja empezará todos los días á las siete en punto de la mañana, en lugar de ser á las ocho como equivocadamente se dijo en la circular inserta en el núm. 40 del Boletín, correspondiente al día 6 del actual.

(Gaceta núm. 83.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Moncada, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto incoado ante el expresado Juez por Francisco Domenech y Ferrer contra Vicente Monzó por extraer esta piedra de una cantera, sita en término de Godella, partido de la Ermita, que venia aquel poseyendo quieta y pacíficamente hacia mas de dos años, el Gobernador de la provincia, á escitación de los directores de la Sociedad de crédito Valenciano, contratistas de las obras del puerto del Grao, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que tenia otorgada au-

torización á la indicada Compañía para extraer piedra de las canteras de Godella con destino á las enunciadas obras; y que siendo los montes en que radicaban las canteras de aprovechamiento comun, no procedía la admision del interdicto.

Que el Juez despues de sustanciar el artículo de competencia, apoyándose en que no resultaba claramente deslindada la pertenencia de los montes al comun de Godella, y suponiendo que la cuestion objeto del interdicto era de derecho privado entre dos particulares, resistió el requerimiento, de lo cual resultó el presente interdicto.

Vista la Real orden de 19 de Setiembre y la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que establecen que ningún camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnización, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 20 y 21 del reglamento de 27 de Julio de 1855, en que se previene que siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados ántes de ocupar su propiedad, y se prescriben las formalidades con que ha de hacerse esta tasacion:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo reglamento que determinan que en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion

á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Considerando que teniendo por objeto la extraccion de piedra de las canteras de Godella acudir á las necesidades de una obra pública en via de ejecucion, aparece indudable que cualquiera que sea el derecho que á la expresada cantera pueda alegar el querellante, el interdicto incoado ante el Juez de primera instancia de Moncada es improcedente, tanto porque puede paralizar una obra pública, cuanto porque el conocimiento de todo lo que se refiere á expropiacion, tasacion y resarcimiento del daño que con motivos de obras de esta clase se infiera á los intereses privados, corresponde á las Autoridades administrativas, segun las prescripciones del reglamento de 27 de Julio de 1855:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 1.º

A pesar de hallarse establecidas de una manera terminante y concreta las formalidades que deberán observar los Ayuntamientos para proponer recursos extraordinarios con el objeto de atender á las obras públicas que proyecten, son muchos los casos en que no se acompaña al expediente facultativo, que deben remitir al efecto á la Seccion de Construcciones civiles de este Minis-

terio, el expediente económico, cuya resolucio corresponde proponer á la Direccion general de Administracion local, instruido de la manera conveniente para que no se retrase la resolucio de ambos, en perjuicio de los mismos intereses que se trata de promover. Los recursos á que se hace referencia han de reducirse necesariamente á aquellos que por su naturaleza tienen su lugar especial en los presupuestos municipales, bien sea como arbitrios ordinarios ó extraordinarios, al producto en venta de las fincas exceptuadas de la desamortizacion, ó á la enagenacion de las inscripciones intrasferibles, entregadas á los pueblos, como resultado de los bienes que les hayan sido vendidos por el Estado. Todos estos recursos tienen marcada una tramitacion distinta, de que no es dable prescindir, sin producir confusiones y entorpecimientos; y con el fin de evitarlos, ha tenido á bien S. M. mandar se observen las disposiciones siguientes, en todos los casos en que no corresponda á los Gobernadores la aprobacion de los recursos que se propusieren: 1.º Siempre que se remita á la aprobacion superior algun expediente facultativo para la construccion de obras locales, con arreglo á las instrucciones que se dieren por la Seccion de construcciones civiles de este Ministerio, se elevará asi mismo por separado el expediente económico, cuya resolucio debe comunicarse por la Direccion general de Administracion. 2.º Este expediente vendrá instruido con arreglo á las disposiciones que para cada caso especial existan. Si se trata de arbitrios extraordinarios

cuya aprobacion no corresponde á los Gobernadores, y que deben figurar en el presupuesto, se instruirá el expediente, con arreglo al artículo 24 y siguientes de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Si se trata de la enagenacion de fincas que aun posea el caudal de propios, por haberse exceptuado de la desamortizacion, el expediente vendrá instruido, con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849. Para la instruccion de los expedientes relativos á la conversion de las láminas é inscripciones que poseen los pueblos, se observará lo pres-

crito en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre del año próximo pasado. 3.ª Cuando los recursos propuestos sean de indole mista, es decir, cuando se trate de utilizar á la vez mas de uno de los recursos expresados en dos párrafos anteriores, el expediente vendrá instruido de manera que no falte ninguno de los requisitos que estén marcados para cada caso. 4.ª Si los Ayuntamientos creyesen insuficientes los recursos arriba indicados, ó preferible la contratacion de un empréstito y propusieren este medio para los fines de

que se trata, elevarán el expediente instruido al efecto, con completa separacion de cualesquiera otros recursos y con arreglo á las formalidades establecidas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 99.

A fin de que tenga efecto lo que de orden del Sr. Regente de la Audiencia territorial se dispone á los Sres. Jueces de primera instancia en la circular de esta misma fecha, prevengo á los Sres. Alcaldes remitan con urgencia á dichos funcionarios y sin esperar su aviso, un estado con arreglo al modelo que se acompaña. Palencia 7 de Abril de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros.*

Audiencia de Valladolid.

Juzgado de primera instancia de

ESTADO demostrativo de los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas, celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo último inclusives en que los reos han sido declarados insolventes á las costas de oficio.

Número.	PUEBLOS.	NOMBRES de los Médicos forenses.	Juicios de faltas con expresion de los reos.	Fecha de la terminacion ejecutoria de los juicios.	Cantidades á que ascienden los derechos devengados en cada juicio con arreglo á el arancel.	Cantidades insolventes por los reos.	Cantidades insolventes de costas de oficio.

Sello del Juzgado de 1.ª instancia.

Fecha y firma del Juez.

(Continuacion, véase el número anterior.)

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de in-

fanteria y caballeria, y las de compañía, batallon, escuadron y bateria.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, fisica y nociones de quimica.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes mili-

tades, reconocimientos y castramentacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar, complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de

la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciaciön y traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano,

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forma la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó

Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el Establecimiento de la religión cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bullion, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bullion hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Re-

yes privados de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privados de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á por 400, etc.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía. Verdejo.
Historia universal. Idem.
Idem de España. { D. Alejandro Go-
mez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmético. Bourdon ó Cirodde.
Algebra.

TERCER EJERCICIO.

Geometria. Vincent, Legendre
Trigonometria rec- }
tilinea. } ó Cirodde.
Idem esférica. Cirodde.

Notas.

1.º En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.º La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Recaudadores.

D. Felipe Garcia Ortega, nombrado por Real orden de 18 de Enero último. Recaudador de las contribuciones directas, territorial y subsidio, de los distritos municipales de Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Castrillo de Villavega, Renedo de Valdavia, Valderrábano, Villaelles, Villameriel, Villanuño y Villasila y Villamelendro queda posesionado de la Recaudacion desde este mismo dia, mediante haberse aprobado su fianza por el Sr. Gobernador y cumplido con todas las formalidades prevenidas por instruccion.

Al efecto la Administracion tiene el deber de dirigir á los Ayuntamientos y contribuyentes de los mencionados distritos las prevenciones siguientes:

1.º Se reconocerá como Recaudador de las contribuciones directas de los citados distritos, desde el dia de la fecha al 30 de Junio de 1866 al recordado D. Felipe Garcia Ortega.

2.º Realizada como ya se halla la cobranza del primer trimestre del presente año, los Ayuntamientos de cada uno de los pueblos que quedan nombrados, entregarán sin otra nueva orden al Don Felipe Garcia Ortega ó á la persona que

en bastante forma autorice, los recibos de talon de ambas contribuciones, que correspondientes al inmediato segundo trimestre obran en su poder, para que por ellos y por los demás documentos que necesiten y que les serán tambien facilitados, pueda en su dia verificarse la cobranza de dicho segundo trimestre.

3.º Todos los contribuyentes se hallan obligados á pagar, dentro de su localidad, las cuotas de contribucion y recargos que les corresponden, en los plazos marcados por instruccion, al ya dicho Recaudador D. Felipe Garcia Ortega ó á sus agentes subalternos en debida forma nombrados.

4.º La cobranza se verificará precisamente por medio de recibos de talon, sellados con el de esta Administracion y autorizados por el Recaudador ó sus agentes subalternos.

5.º Dicho Recaudador y sus agentes están facultados para usar contra los contribuyentes morosos, de las medidas coercitivas que se hallan establecidas.

6.º El mismo recaudador está en la obligacion de ocurrir en union con los Ayuntamientos, al pago de lo que á cada uno corresponda del costo que hayan tenido los recibos de talon del semestre.

Se anuncia al público para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos referidos. Palencia 1.º de Abril de 1865. =El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

En este dia como á las 8 de su mañana han hallado en el centro de esta poblacion y presentada por el guarda de caballerias Eusebio Merino, una yegua como de 10 á 11 años, de siete cuartas escasas de alzada, pelo castaño con algunos lunares blancos en el lomo; la que he dispuesto poner en depósito en una de la casa meson, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se digne mandar se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia. Villaherreros 5 de Abril de 1863.—El Alcalde, Fernando Frances.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

D. Laureano Casal, Juez de paz de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Rubio, vecino de Guzmil de Mercado, (cuyo paradero se ignora) para que dentro del término de treinta dias siguientes al de esta fecha, comparezca en dicho Juzgado a prestar su declaracion en la causa pendiente en él, contra Cándido Margaride y Barrera, natural de San Tirso de Abres, sobre haber hurtado al Luis, segun denuncia este, varias prendas de vestir, á fin de que dicha declaracion obre á los efectos que haya lugar en la mencionada causa. Dado en Valoria la Buena á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. =Laureano Casal.—Por su mandado, Maximo Alonso.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Pedro Ramos de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo renunciado D. José Martinez Gurrea, el oficio de Procurador de este Juzgado, la Junta de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid la ha declarado vacante, mandando proceder á la provision en propiedad de dicha plaza conforme á lo establecido en Reales disposiciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de quince dias, desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Carrion de los Condes treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro Ramos de Castro.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

CASTILLA LA VIEJA.—DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Detall general de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante la Maestria Mayor de 2.º clase, de obras de fortificacion y edificios militares de la

plaza de Melilla, con la dotacion anual de siete mil rs. vellon, y debiendo proveerse en sugeto idoneo para su desempeño, se anuncia al público para que los maestros de obras ó arquitectos que aspiren á dicha plaza, puedan presentarse en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en el edificio titulado *Cuartelillo*, calle de la Redondilla, de 10 á 2 de la tarde en los dias no feriados, para enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del exámen á que se han de sugetar para optar al mencionado destino en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio. Valladolid 31 de Marzo de 1865.—El Ingeniero del Detall general, Francisco Ruiz Zorrilla.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden de 70 á 80 fanegas de sembradura de tierras de buena calidad, prados para coger en años normales 40 carros de yerva y dos pedazos de monte, todo ello sito en *Rebolledo* de la Torre, partido judicial de Villadiego, en la provincia de Búrgos. La persona que quiera interesarse en su compra, puede dirigirse á D. Cándido Brabo, vecino de Herrera de Rio-pisuerga. 1=3

SALTO DE AGUA Y TERRENO EN VENTA.

Se venden sobre doce obradas de terreno erial, en un pedazo, en el campo de San Quirce y Herrera de Rio-pisuerga, que tiene por linderos por Oriente y Mediodia egidos de Herrera, por Poniente dicho rio Pisuerga y por Norte egidos de San Quirce; en este terreno hay un salto de agua, que se surte del espresado rio, y en el que habia un molino harinero de cuatro ruedas y un pison. El que quiera interesarse en su compra, puede verse con D. Francisco de las Oras, su dueño, vecino del indicado San Quirce. 2=4